

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

El suscrito, **Diputado José Braña Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Transparencia y derecho del consumidor a información veraz**

En los últimos años se ha vuelto cada vez más común que diversos productos de consumo reduzcan su contenido en gramos, mililitros o unidades manteniendo el mismo precio e incluso incrementándolo, sin que dicha modificación sea informada con claridad al consumidor.

Esta práctica, conocida como **reduflación**, aunque no necesariamente ilegal bajo el marco normativo actual, constituye una forma de afectación económica indirecta que limita el derecho de los consumidores a recibir información veraz, clara y comprobable sobre los bienes que adquieren.

La reduflación genera un problema de transparencia comercial: el consumidor percibe que está adquiriendo el mismo producto al mismo precio, cuando en realidad recibe una menor cantidad. Esta situación impide que las personas puedan comparar adecuadamente los productos y tomar decisiones de compra plenamente informadas, lo que puede afectar la confianza en los mercados cuando los cambios en el contenido de los productos no se comunican de

manera visible en su presentación o en los puntos de venta.

## **Experiencia internacional y tendencias regulatorias**

Diversos países han comenzado a adoptar medidas regulatorias orientadas a garantizar mayor transparencia frente a esta práctica.

En **Francia**, por ejemplo, el gobierno implementó en 2024 una medida que obliga a los supermercados a informar de forma clara a los consumidores cuando un producto reduce su tamaño o contenido sin que exista una disminución proporcional en su precio. La regulación exige advertencias visibles en los puntos de venta con el objetivo de que los consumidores cuenten con información suficiente para tomar decisiones de compra informadas.

Asimismo, en **Alemania** se ha abierto un debate legislativo enfocado en evitar envases engañosos y fortalecer las obligaciones de transparencia cuando el contenido de los productos disminuya sin que dicha modificación resulte evidente para el consumidor.

En **Estados Unidos**, aunque aún no existe una regulación federal plenamente vigente, se han presentado diversas iniciativas legislativas orientadas a clasificar la reduflación como una práctica comercial engañosa y a exigir que los cambios en el contenido de los productos sean informados de manera clara al consumidor.

Estas experiencias reflejan una tendencia internacional orientada a fortalecer la transparencia comercial y a proteger a los consumidores frente a prácticas que puedan afectar su capacidad para tomar decisiones de compra informadas.

## **Impacto económico de la reduflación en la economía familiar y estructura del gasto de los hogares mexicanos**

La reduflación tiene consecuencias directas sobre la economía familiar y el bienestar social. Al recibir una menor cantidad de producto por el mismo precio, el consumidor enfrenta una forma de **inflación encubierta** que reduce su poder adquisitivo. Además, cuando el contenido de los productos disminuye, los hogares pueden verse obligados a adquirir mayores volúmenes para satisfacer sus necesidades básicas, lo que incrementa su gasto mensual y acentúa la presión sobre el presupuesto familiar.

Este fenómeno adquiere especial relevancia si se analiza la estructura del gasto de los hogares en México. De acuerdo con la **Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2024)** del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el gasto corriente monetario promedio mensual por hogar fue de **15,891 pesos**, de los cuales **37.7% se destinó a alimentos, bebidas y tabaco**, seguido de **transporte y comunicaciones con 19.5 %** y **vivienda y servicios con 9.1 %**.

Estas cifras muestran que los productos de consumo cotidiano muchos de los cuales han sido objeto de reduflación representan el principal destino del gasto familiar. Si se comparan estos datos con los registrados en la ENIGH 2022, cuando el gasto corriente monetario promedio era de **13,322 pesos mensuales**, se observa un incremento de **7.9% en términos reales** en el gasto de los hogares en un periodo de dos años. Sin embargo, el porcentaje destinado a alimentos se ha mantenido cercano al **37-38 % del gasto monetario**, lo que indica que el aumento de precios en estos productos ha tenido un peso significativo en la economía doméstica.

En este contexto, la reduflación puede tener un impacto particularmente relevante en el bienestar de las familias mexicanas. Cuando los bienes básicos reducen su contenido sin que exista una disminución proporcional en su precio, el costo real por unidad aumenta, lo que obliga a los hogares a destinar una mayor proporción de su ingreso a satisfacer sus necesidades esenciales. Este efecto resulta especialmente significativo en los hogares de menores ingresos, que destinan una fracción mayor de su presupuesto a la adquisición de

alimentos y productos de consumo básico.

### **Necesidad de cerrar una laguna normativa**

Actualmente, el marco jurídico mexicano no establece de manera expresa la obligación de informar al consumidor cuando un producto reduce su contenido neto respecto de versiones anteriores.

El presente proyecto busca **cerrar esta laguna normativa**, estableciendo la obligación de que los proveedores informen de manera clara y visible cuando un producto reduzca su contenido neto en relación con versiones anteriores.

Asimismo, se propone que dicha advertencia permanezca visible en el empaque **por un periodo mínimo de noventa días naturales**, con el fin de asegurar que la información llegue efectivamente a los consumidores durante el proceso de compra.

Con esta medida se pretende:

- Empoderar al consumidor mexicano mediante información clara y transparente.
- Prevenir prácticas comerciales que puedan inducir a error.
- Proteger el poder adquisitivo de las familias al transparentar cambios en el contenido de los productos.
- Alinear a México con estándares internacionales de protección al consumidor frente a la redeflación.

En suma, esta iniciativa busca fortalecer la **transparencia en el mercado, la confianza de los consumidores y la protección de la economía familiar**, garantizando que las personas cuenten con la información necesaria para tomar decisiones de compra plenamente informadas.

En razón de lo anterior y para facilitar el entendimiento de la presente propuesta legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

## **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 32 Bis. Cuando un producto reduzca su contenido neto respecto de su presentación anterior sin que exista una disminución proporcional en su precio, el proveedor deberá informar de manera clara y visible dicha modificación al consumidor en el empaque, etiqueta o presentación del producto.</b></p> <p><b>La advertencia deberá permanecer visible por un periodo mínimo de noventa días naturales a partir de la introducción al mercado de la nueva presentación del producto.</b></p> <p><b>La Procuraduría Federal del Consumidor podrá emitir los lineamientos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta disposición y verificar que la información proporcionada al consumidor sea clara, visible y suficiente para evitar prácticas que puedan inducir a error o confusión en la adquisición de bienes de consumo.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 BIS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** un artículo 32 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

**Artículo 32 Bis.** Cuando un producto reduzca su contenido neto respecto de su presentación anterior sin que exista una disminución proporcional en su precio, el proveedor deberá informar de manera clara y visible dicha modificación al consumidor en el empaque, etiqueta o presentación del producto.

La advertencia deberá permanecer visible por un periodo mínimo de noventa días naturales a partir de la introducción al mercado de la nueva presentación del producto.

La Procuraduría Federal del Consumidor podrá emitir los lineamientos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta disposición y verificar que la información proporcionada al consumidor sea clara, visible y suficiente para evitar prácticas que puedan inducir a error o confusión en la adquisición de bienes de consumo.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Procuraduría Federal del Consumidor emitirá, en un plazo no mayor a 180 días naturales, los lineamientos necesarios para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H.  
Congreso de la Unión, a 6 de mayo de 2026.**

**ATENTAMENTE**



DIPUTADO JOSÉ BRAÑA MOJICA